

# ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARBITRAJE

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1. Nombre y Naturaleza.** La Asociación es una persona jurídica constituida como entidad sin ánimo de lucro, sujeta a las leyes de la República de Colombia y llevará el nombre de **Asociación Latinoamericana de Arbitraje**.

**ARTICULO 2. Domicilio.** La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. No obstante lo anterior, la Asociación podrá tener otras sedes o dependencias en distintas ciudades del territorio Colombiano y fuera de él.

**ARTICULO 3. Objeto Social.** El Objeto Principal de la Asociación, como entidad sin ánimo de lucro, será servir como foro para el libre intercambio de ideas, conocimientos e iniciativas relacionadas con la evolución del arbitraje internacional. En desarrollo del Objeto Principal, la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. La difusión del arbitraje internacional en América Latina como medio para la resolución de diferendos que involucren a partes o intereses latinoamericanos.
2. Colaborar con instituciones arbitrales, académicas o de otra naturaleza, interesadas en divulgar la utilización del arbitraje en la región o promover una mejor comprensión de las particularidades y sensibilidades de la práctica arbitral en América Latina.
3. El establecimiento de un centro para el libre intercambio de ideas, conocimiento e iniciativas relativos a la evolución del arbitraje internacional en el mundo.
4. El análisis y estudio práctico y teórico de los problemas concernientes al funcionamiento y la eficacia del arbitraje internacional en la región.
5. El diseño e implementación de iniciativas destinadas a mejorar y modernizar el marco jurídico relativo al funcionamiento del arbitraje internacional en América Latina y a definir el rol a ser jugado dentro de dicho marco por jueces, árbitros, abogados y juristas de la región.
6. La creación de vías de comunicación fluidas entre los medios arbitrales y los jueces de la región, con el objeto de favorecer la interacción armoniosa entre la actividad judicial y el arbitraje internacional.
7. El entrenamiento de árbitros, abogados y juristas de la región en materias de arbitraje internacional, teniendo particularmente en mira la incorporación de jóvenes profesionales de los países de América Latina a la actividad arbitral internacional.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, la Asociación podrá celebrar cualquier tipo de contrato y desarrollar cualquier tipo de actividad de naturaleza civil o comercial que resulte necesaria para el desarrollo de su Objeto Principal y el cumplimiento de sus objetivos específicos. Se entienden incluidos en

el objeto social aquellos actos que se celebren exclusivamente para la generación de recursos, siempre y cuando tales recursos sean invertidos de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.

**ARTICULO 4. Duración.** El término de duración de la Asociación es indefinido, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 41 de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 5.- Del Patrimonio.** El patrimonio con que contará la Asociación para desarrollar sus actividades estará conformado por las donaciones, aportes o cuotas de sus Miembros, los auxilios de terceros, de procedencia nacional o extranjera, pública o privada, las donaciones, herencias, o legados que reciba de otras instituciones y personas jurídicas o naturales, así como los rendimientos que generen sus fondos y los demás bienes que posteriormente adquiera a cualquier título.

El patrimonio inicial de la Asociación será la suma de cincuenta mil pesos colombianos (COP \$50.000), expresados en moneda corriente.

**ARTÍCULO 6. Rendimientos.** No obstante su carácter de entidad sin ánimo de lucro, la Asociación podrá realizar actos, celebrar contratos y desarrollar actividades que le reporten beneficios económicos, siempre y cuando sus rendimientos se destinen al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, las rentas que produzca su Patrimonio en cada ejercicio y que no hayan sido invertidas durante ese período en el desarrollo del Objeto Social, deberán destinarse al cumplimiento de este último en vigencias posteriores, según lo dispuesto en el presupuesto anual de ingresos y gastos.

**ARTÍCULO 7. Tesorero y Tesorero Adjunto.** El Miembro designado como integrante del Consejo Directivo en calidad de Tesorero o, en su ausencia, el Tesorero Adjunto, se encargará del recaudo y custodia de los recursos pertenecientes a la Asociación.

## **CAPÍTULO III**

### **MIEMBROS**

**ARTÍCULO 8. Membrecía.** Formarán parte de la Asociación las personas físicas que sean Miembros Fundadores o que hayan sido admitidos como Miembros Ordinarios por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 9. Clases de Miembros.** La Asociación contará con dos (2) clases de Miembros:

1. Miembros Fundadores; y
2. Miembros Ordinarios.

**ARTÍCULO 10. Miembros Fundadores.** Los Miembros Fundadores de la Asociación son: Guido Tawil, ciudadano argentino, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina), e identificado con pasaporte No. 14.689.574; Guillermo Aguilar, ciudadano mexicano, domiciliado en Nueva York (Estados Unidos de América), e identificado con pasaporte No. 08964190257; Eduardo Damião Gonçalves, ciudadano brasileiro, domiciliado en São Paulo (Brasil), e identificado con pasaporte No. CY170953; Andrés Jana, ciudadano chileno, domiciliado en Santiago (Chile), e identificado con pasaporte No. 7341825-9; Eduardo Zuleta, ciudadano colombiano, domiciliado en Bogotá D.C. (Colombia), e identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.005; Katherine González, ciudadana panameña, domiciliada en Obarrio, Corregimiento de San Francisco (República de Panamá), e identificada con pasaporte No. 1576950; Dyalá Jimenez, ciudadana costarricense, domiciliada en Santiago (Chile), e identificada con pasaporte No. 1.0820-0458; Joao Bosco Lee, ciudadano brasileño, domiciliado en Paraná (Brasil), e identificado con pasaporte No. CW 411403; Cristian Conejero, ciudadano chileno, domiciliado en Madrid (España), e identificado con pasaporte No. 10.605.787-7; José Astigarraga, ciudadano estadounidense, domiciliado en Miami (Estados Unidos de América), e identificado con pasaporte No. 046685048; José Feris, ciudadano dominicano, domiciliado en París (Francia), e identificado con pasaporte No. 4074884; Nicolás Gamboa, ciudadano colombiano, domiciliado en Bogotá D.C. (Colombia) e identificado con cédula de ciudadanía No. 17.186.532; Horacio Grigera, ciudadano argentino, domiciliado en Washington D.C. (Estados Unidos de América), e identificado con pasaporte No. 07593391M; Fernando Mantilla, ciudadano colombiano, domiciliado en París (Francia), e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.131; Eduardo Silva Romero, ciudadano francés, domiciliado en París (Francia), e identificado con pasaporte No. 09PF99209; y Claus von Wobeser, ciudadano mexicano, domiciliado en México D.F. (México), e identificado con pasaporte No. G04356594.

**ARTÍCULO 11. Miembros Ordinarios.** Serán Miembros Ordinarios todos aquellos que no detenten la calidad de Miembros Fundadores y cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 12 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 12. Admisión.** Las personas físicas que deseen hacerse Miembros de la Asociación deberán solicitarlo por escrito motivado al Representante Legal o la persona que éste designe, quien comunicará dicha solicitud al Consejo Directivo, que a su vez resolverá discrecionalmente sobre la admisión o inadmisión del solicitante.

**ARTÍCULO 13. Derechos de los Miembros.** Son derechos de los Miembros:

1. Participar y emitir su voto en la Asamblea General de la Asociación.
2. Participar en las actividades académicas, sociales y de cualquier otra índole que organice la Asociación, del modo y bajo las condiciones que ella establezca.
3. Tener acceso a los estados financieros de la Asociación al cierre de cada período contable.
4. Tener acceso a un ejemplar de los presentes Estatutos, así como a las decisiones que adopten la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo y el Representante Legal.
5. Ser electores y elegibles para cargos directivos, siempre y cuando cumplan los requisitos que los presentes Estatutos prevean para ello.

**ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Miembros.** Son obligaciones de los Miembros:

1. Acatar y cumplir los presentes estatutos.
2. Acatar y cumplir las decisiones de la Asamblea General y los Órganos Directivos.
3. Pagar las cuotas y demás aportes que fijen los órganos competentes.
4. Contribuir a la realización de los fines de la Asociación.

**ARTÍCULO 15. Pérdida de la calidad de Miembro.** Los Miembros perderán su calidad de tales por las siguientes causales:

1. Renuncia voluntaria presentada ante el Secretario del Consejo Directivo o, en su ausencia, ante el Secretario Adjunto.
2. Incumplimiento de sus obligaciones que, a juicio del Consejo Directivo, justifique su expulsión.
3. Cuando a juicio del Consejo Directivo hayan incurrido en alguna falta a la ética o a la moral que justifique su expulsión.

#### **CAPÍTULO IV**

### **GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### ***Sección 1. Gobierno de la Asociación***

##### ***La Asamblea General***

**ARTÍCULO 16. Generalidades.** La Asamblea General, que será conformada por todos los Miembros, será el órgano de gobierno y máxima autoridad de la Asociación.

**ARTÍCULO 17. Funciones.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Considerar, improbar o aprobar los informes de gestión presentados por el Consejo Directivo.
2. Considerar, improbar o aprobar los estados financieros que le sean presentados por el Representante Legal. Los estados financieros deberán estar firmados por el Revisor Fiscal.
3. Reformar los presentes Estatutos. La reforma de los Estatutos requiere del voto favorable de al menos el sesenta por ciento (60%) de los Miembros.
4. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo. La remoción de cualquier miembro de Consejo Directivo requerirá el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros. Los integrantes del Consejo Directivo sólo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. El incumplimiento reiterado de las funciones asignadas por los presentes Estatutos que, a juicio de la Asamblea General, justifique su remoción; o
  - b. Encontrarse incurso en alguna falta a la ética o a la moral que, a juicio de la Asamblea General, justifique su remoción.
5. Decretar cualesquiera cuotas extraordinarias que proponga el Consejo Directivo y determinar el importe de las mismas. Esta decisión requerirá del voto favorable de al menos el sesenta por ciento (60%) de los Miembros.
  6. Dictar el reglamento general que regula las políticas y el manejo financiero de la Asociación.
  7. Fijar las políticas de inversión de los recursos de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
  8. Crear otras sedes o dependencias, dentro o fuera del territorio colombiano, previa recomendación del Consejo Directivo.
  9. Disolver la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 41.
  10. Darse su propio reglamento interno con sujeción a lo previsto en estos estatutos.
  11. Asignar nuevas funciones al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo o al Representante Legal, siempre que éstas resulten compatibles con las previstas en los Estatutos.

**ARTÍCULO 18. Quórum y toma de decisiones.** Salvo disposición expresa en contrario, la Asamblea General sólo podrá deliberar con un quórum equivalente a la mitad más uno de los Miembros y tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los Miembros presentes en la reunión.

Si se convoca a la Asamblea y la reunión no se lleva a cabo por falta de quórum, la Asamblea podrá sesionar en segunda convocatoria con cualquier número plural de Miembros. Decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros presentes en la reunión, salvo disposición estatutaria en contrario.

En el supuesto de convocatorias simultáneas, la reunión de la Asamblea en segunda convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha fijada para la primera. Si la segunda Asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a los sesenta (60) minutos de la hora fijada para la primera reunión.

**ARTÍCULO 19. Clases de reuniones.** Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**ARTÍCULO 20. Reuniones ordinarias.** Habrá una (1) reunión ordinaria anual que deberá efectuarse dentro de los primeros tres (3) meses del año. Para tal efecto, el Secretario del Consejo Directivo o, en su ausencia, el Secretario Adjunto, deberá convocar a todos los Miembros con una antelación no inferior a los treinta (30) días calendario inmediatamente anteriores a la fecha prevista para la celebración de la reunión ordinaria. La convocatoria consistirá en una comunicación escrita que contendrá la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día fijado por el Consejo Directivo. En la reunión ordinaria, la Asamblea General resolverá acerca de:

1. La aprobación de los informes de gestión del Consejo Directivo.
2. La aprobación de los estados financieros presentados por el Representante Legal.
3. Los demás asuntos que el Consejo Directivo incluya en la agenda del día.

**ARTÍCULO 21. Reuniones extraordinarias.** La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente para resolver acerca de:

1. La reforma de los presentes Estatutos.
2. La elección y remoción de los miembros del Consejo Directivo.
3. Las cuotas extraordinarias que solicite el Consejo Directivo.
4. La expedición o reforma del reglamento general que regula las políticas y manejo financiero de la Asociación.
5. La fijación de las políticas de inversión del patrimonio, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
6. La disolución de la Asociación, que en cualquier caso se entiende sujeta a lo dispuesto en el Artículo 41.
7. La expedición o reforma del reglamento interno de la Asamblea General.
8. Los demás asuntos que se incluyan en el orden del día por el convocante o por la propia Asamblea General.

**ARTÍCULO 22. Convocatoria a Reuniones Extraordinarias.** El Consejo Directivo o un grupo no inferior al cuarenta por ciento (40%) de los Miembros, podrán convocar a la Asamblea General para una reunión extraordinaria, dentro de un período no inferior a los treinta (30) días calendario inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la reunión.

**Parágrafo 1.** Si el convocante fuere el Consejo Directivo, éste deberá enviar comunicación escrita a todos los Miembros, indicando el orden del día, así como la fecha, lugar y la hora de la reunión.

**Parágrafo 2.** Si el convocante fuere un grupo no inferior al cuarenta (40%) de los Miembros, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los interesados deberán informar su decisión de convocar a la Asamblea al Secretario del Consejo Directivo o, en su ausencia, al Secretario Adjunto. Dicha comunicación indicará los puntos del orden del día propuestos por los Miembros convocantes.
2. El Secretario o, en su ausencia, el Secretario Adjunto, informará de la convocatoria al Consejo Directivo.
3. El Consejo Directivo determinará la fecha, lugar y hora de la reunión, y comunicará por escrito dicha información a todos los Miembros. Tal comunicación deberá incluir el orden del día acordado por el Consejo Directivo y los Miembros convocantes.

**ARTÍCULO 23. Apoderados.** Cualquier Miembro podrá, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo, designar a un apoderado para que represente sus intereses en una o varias reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 24. Reuniones no presenciales.** La Asamblea General podrá sostener reuniones ordinarias y extraordinarias no presenciales, cuando todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Para que este tipo de reuniones sean válidas, la deliberación desarrollada y las decisiones tomadas deberán quedar registradas por escrito, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo. Las normas de convocatoria previstas en los Artículos 20 y 22 del presente Estatuto serán aplicables a las reuniones no presenciales, salvo en lo que se refiera al lugar de celebración de la reunión.

**ARTÍCULO 25. Toma de decisiones en reuniones no presenciales.** Serán válidas las decisiones que tome la Asamblea General en reuniones no presenciales, cuando todos los asistentes cuenten con la posibilidad de expresar el sentido de su voto por escrito. Si los Miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación.

El Representante Legal informará a los Miembros el sentido de la decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ARTÍCULO 26. Actas.** Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas suscritas por al menos dos (2) Miembros designados en la reunión y que hayan asistido a ella.

## ***Sección 2. Dirección y Administración de la Asociación***

**ARTÍCULO 27. Órganos de Dirección y Administración.** Los Órganos de Dirección y Administración de la Asociación serán:

1. El Consejo Directivo;
2. El Comité Ejecutivo; y
3. El Representante Legal.

### ***El Consejo Directivo***

**ARTÍCULO 28. Composición.** El Consejo Directivo estará integrado por dieciséis (16) Miembros, quienes deberán ser nacionales o residir permanentemente en algún país latinoamericano, y estarán distribuidos de la siguiente manera:

1. Un (1) Presidente.
2. Cuatro (4) Vicepresidentes.
3. Un (1) Secretario.
4. Un (1) Secretario Adjunto.
5. Un (1) Tesorero.

6. Un (1) Tesorero Adjunto.

7. Siete (7) Vocales

**ARTÍCULO 29. Período.** Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

**Parágrafo Transitorio 1.** El primer Consejo Directivo, cuyo período de cuatro (4) años comenzará a contarse desde el 1 de enero del año 2011, estará conformado por los Miembros Fundadores, de la siguiente manera:

1. Guido Tawil ocupará el cargo de Presidente.
2. Guillermo Aguilar, Eduardo Damião Gonçalves, Andrés Jana y Eduardo Zuleta serán Vicepresidentes.
3. Katherine González ocupará el cargo de Secretaria.
4. Dyalá Jiménez será Secretaria Adjunta.
5. Joao Bosco ocupará el cargo de Tesorero.
6. Cristian Conejero será Tesorero Adjunto.
7. José Astigarraga, José Feris, Nicolás Gamboa, Horacio Grigera, Fernando Mantilla, Eduardo Silva y Claus von Wobeser serán los Vocales.

**Parágrafo Transitorio 2.** Durante los dos (2) períodos de cuatro (4) años que sigan al período regulado en el Parágrafo Transitorio 1, es decir, para los períodos que van desde enero 1 de 2015 a diciembre 31 de 2018 y de enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2022, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Al menos la mitad de los miembros del Consejo Directivo deberán ser Miembros Fundadores.
2. Al menos el Presidente y dos de los Vicepresidentes del Consejo Directivo deberán ser Miembros Fundadores.

**ARTÍCULO 30. Funciones.** Son funciones del Consejo Directivo:

1. Admitir a quienes soliciten hacerse Miembros de la Asociación.
2. Decidir sobre la expulsión de cualquier Miembro, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 de estos Estatutos.
3. Presentar a la Asamblea General al menos un informe de gestión anual.
4. Decretar y determinar el importe de las cuotas ordinarias a cargo de los Miembros.
5. Presentar a la Asamblea General propuestas para decretar cuotas extraordinarias. La propuesta deberá indicar el importe de la cuota.
6. Fijar el orden del día de las reuniones ordinarias de la Asamblea General.



7. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias, según lo previsto en el Artículo 22 de estos estatutos.
8. Considerar, aprobar, improbar o modificar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación.
9. Crear, reformar o eliminar los Comités que juzguen necesarios, fijar sus funciones y las de sus integrantes, así como regular su organización interna.
10. Aprobar o rechazar la destinación de recursos a los programas que presente el Representante legal o los Comités que llegaren a existir.
11. Considerar, aprobar, improbar o modificar los planes, programas y proyectos que para el cumplimiento de los fines de la Asociación proponga cualquier Miembro.
12. Impartir directrices y orientaciones al Representante legal en relación con los actos, contratos y demás actividades que deban celebrarse o realizarse, según sea el caso, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
13. Considerar, aprobar o improbar los informes de gestión que presente el Representante Legal.
14. Interpretar los presentes Estatutos, según lo previsto en el Artículo 42.
15. Darse su propio reglamento.
16. Asignar nuevas funciones al Comité Ejecutivo o al Representante Legal, siempre que éstas resulten compatibles con las previstas en los Estatutos y no contravengan decisión alguna de la Asamblea General.
17. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos o por la Asamblea General.

**Parágrafo.** Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo está facultado para, actuando de manera independiente, registrar el nombre y marca de la Asociación ante cualquier jurisdicción. Esta facultad incluye la de realizar cualesquiera y todos los trámites necesarios que requiera el registro del nombre y marca de la Asociación, así como la de otorgar poder amplio y suficiente a un tercero para el efecto.

**ARTÍCULO 31. Reuniones del Consejo Directivo:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, en las oportunidades y el lugar que él mismo determine. También podrá realizar reuniones no presenciales. El Consejo Directivo será convocado por el Representante Legal de la Asociación mediante comunicación escrita enviada a cada uno de sus miembros, en la cual se deberá indicar la fecha, hora y orden del día de la reunión. En el caso de las reuniones presenciales, se deberá señalar también el lugar donde tendrá lugar la reunión. El Consejo Directivo se reunirá extraordinariamente a solicitud del Comité Ejecutivo o del Representante Legal.

**ARTÍCULO 32. Quórum y toma de decisiones.** Habrá quórum para las reuniones del Consejo Directivo con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Salvo disposición en contrario en estos estatutos, las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión. En caso de empate, corresponderá al Presidente o, en su ausencia, al Vicepresidente que ejerza la Presidencia, emitir el voto de desempate.

**Parágrafo.** Si se convoca al Consejo Directivo y la reunión no se lleva a cabo por falta de quórum, el Consejo Directivo podrá sesionar en segunda convocatoria con cualquier número plural de Miembros y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes en la reunión.

En el supuesto de convocatorias simultáneas, la reunión en segunda convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha fijada para la primera. Si la segunda reunión fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a los sesenta (60) minutos de la hora fijada para la primera reunión.

**ARTÍCULO 33. Reuniones no presenciales.** El Consejo Directivo podrá sostener reuniones ordinarias y extraordinarias no presenciales, cuando todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Para que este tipo de reuniones sean válidas, la deliberación desarrollada y las decisiones tomadas deberán quedar registradas por escrito, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

**ARTÍCULO 34. Toma de decisiones en reuniones no presenciales.** Serán válidas las decisiones que tome el Consejo Directivo en reuniones no presenciales cuando todos los asistentes expresen el sentido de su voto inequívocamente, quedando dicho voto registrado por escrito, grabación magnetofónica o cualquier medio idóneo.

**Parágrafo.** Si los integrantes del Consejo Directivo hubieren expresado su voto en documentos separados, tales documentos deberán ser trasladados al Secretario o, en su ausencia, al Secretario Adjunto, dentro de los treinta (30) días posteriores a la reunión. El Secretario o, en su ausencia, el Secretario Adjunto, informará a todos los integrantes del Consejo Directivo el sentido de la decisión dentro de los treinta y quince (15) días siguientes a la fecha de celebración de la reunión.

**ARTÍCULO 35. Actas.** Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo se harán constar en actas suscritas por al menos dos (2) de sus integrantes, a saber:

1. El Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente; y
2. El Secretario o, en su ausencia, cualquier otro integrante del Consejo Directivo.

### ***El Comité Ejecutivo***

**ARTÍCULO 36. Composición.** El Comité Ejecutivo estará integrado por:

1. El Presidente del Consejo Directivo;
2. Los Vicepresidentes del Consejo Directivo; y
3. El Secretario del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 37. Funciones.** Son funciones del Comité Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación en la forma señalada en el artículo 38.
2. Convocar al Consejo Directivo para reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
3. Designar al Revisor Fiscal.
4. Escoger la entidad sin ánimo de lucro que administrará los recursos de la Asociación en caso de disolución, con los alcances previstos por el Artículo 41 de los presentes Estatutos.
5. Designar a los miembros de los Comités creados por el Consejo Directivo, salvo que este último determine expresamente lo contrario.
6. Colaborar al Consejo Directivo y guiar al Representante Legal en el ejercicio de sus funciones.
7. Asignar nuevas funciones al Representante Legal, siempre que éstas resulten compatibles con las previstas en los Estatutos y no contravengan decisión alguna de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
8. Las demás que le asignen los Estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

***El Representante Legal***

**ARTÍCULO 38. Generalidades.** La representación legal de la Asociación le corresponde al Comité Ejecutivo, el cual la ejercerá por medio del Presidente del Consejo Directivo, quien será también Presidente del Comité Ejecutivo, o de cualquiera de los Vicepresidentes que para cada caso señale el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 39. Funciones del Representante legal.** Son funciones del Representante Legal:

1. Recibir las solicitudes de admisión a la Asociación, facultad que podrá ser delegada discrecionalmente.
2. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los estados financieros, que deberán contar con la revisión y aprobación previas del Revisor Fiscal.
3. Presentar al Consejo Directivo un informe semestral detallado sobre la marcha de la Asociación y sobre las innovaciones que convenga introducir para el servicio de sus intereses.
4. Informar a los Miembros el sentido de la decisión que adopte la Asamblea General en el caso previsto por el Artículo 25 de los presentes Estatutos.
5. Presentar al Consejo Directivo propuestas de programas cuyo desarrollo considere conveniente y rendirle informes periódicos sobre la ejecución de aquellos que hubieren sido aprobados.
6. Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Representar a la Asociación ante terceros.

8. Velar por el cumplimiento del objeto y fines de la Asociación.
9. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración, lo mismo que contratar, administrar y dirigir el personal de la Asociación.
10. Representar legalmente y llevar a cabo todas las operaciones inherentes o conducentes a la realización de las actividades de la Asociación con sujeción a las limitaciones establecidas en estos Estatutos, así como administrar sus bienes y negocios con el poder más amplio de administración.
11. Supervisar el recaudo, inversión y manejo de los fondos y dineros de la Asociación a cargo del Tesorero y, en su ausencia, del Tesorero Adjunto.
12. Asignar nuevas funciones al Revisor Fiscal, para lo cual deberá consultar previamente al Tesorero o, en su ausencia, al Tesorero Adjunto. Dichas funciones no podrán contravenir lo dispuesto en los Estatutos, ni decisión alguna de la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.
13. Cumplir con las demás funciones que le sean asignados por los Estatutos, la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.

## **CAPÍTULO V**

### **REVISORÍA FISCAL**

**ARTÍCULO 40. Generalidades y funciones.** La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, que será designado por el Comité Ejecutivo y deberá ser contador público titulado. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Examinar, por lo menos una (1) vez al mes todas las operaciones, cuentas, inventarios y libros de la Asociación, aprobarlos o improbarlos, y comunicar su decisión al Tesorero o, en su ausencia, al Tesorero Adjunto.
2. Rendir un informe anual sobre el resultado de sus labores al Tesorero o, en su ausencia, al Tesorero Adjunto.
3. Cerciorarse de que los actos, contratos y operaciones que celebre la Asociación se ajusten a la ley, a los Estatutos y a las indicaciones del Consejo Directivo.
4. Dar cuenta oportuna y por escrito al Tesorero o, en su ausencia, al Tesorero Adjunto, de cualquier irregularidad que encuentre en la contabilidad de la Asociación.
5. Velar porque la contabilidad de la Asociación se lleve regularmente y de conformidad con las prácticas contables generalmente aceptadas.
6. Revisar y autorizar, con su firma, los estados financieros de la Asociación, que deberán ser presentados al Representante Legal al cierre de cada ejercicio. El Tesorero o, en su ausencia, el Tesorero Adjunto, deberá recibir copia de los estados financieros.
7. Las demás que le sean asignadas por el Representante Legal.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 41. Disolución y Liquidación:** La Asociación se disolverá por decisión del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros.

**Parágrafo.** En caso de disolución, se procederá a la liquidación de la Asociación y la totalidad de los haberes liquidados resultantes pasarán al Patrimonio de una entidad sin ánimo de lucro, que será elegida por el Comité Ejecutivo. Mientras se designa un liquidador, el Representante legal actuará como tal. Para la liquidación se seguirán, en lo posible, las reglas previstas para la liquidación de sociedades anónimas.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 42. Interpretación.** En caso de duda o contradicción en cuanto a las disposiciones de estos Estatutos, su interpretación corresponderá al Consejo Directivo.